31 : treinta y uno

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR:

JULIO CESAR CORDOVA YANEZ, dentro del juicio ORDIANRIO Nro.124-2013, que sigo en contra de RAUL CASTILLO LAGOS y otros a usted, respetuosamente, dentro del término establecido, en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo la presente ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN, ante la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriano, casado, servidor público, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201107349, domiciliado y residente en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos contra quien propongo la siguiente ACCION EXTRAODINARIA DE PROTECCIÓN son: AB. NANCY GUERRERO RENDÓN, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE BOLIVAR; DRA. NELLY NUÑEZ NUÑEZ, DR. FREDY ESPINOZA CHIMBO Y DR. TYRON DAVILA AROCA JUECES PROVINCIALES DE LA SALA ESPECALIZADA DE LO LABORAL CIVIL FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

TERCERA: Los fundamentos de de hecho y de derecho de mí acción son:

Presente una demanda Ordinaria de daño moral en contra de RAUL CASTILLO LAGOS y otros, la misma que fue calificada y tramitada violentando las normas del debido proceso, por la Juez Ac-quo desecho la demanda, sin aceptar mis pruebas y fundamentos de hecho y de derecho, únicamente se limitó a hacer referencia al acto administrativo que fui victima, situación que fue RESUELTA, mediante ACCION DE PROTECCION Nº 0345-2011 a mi favor, misma que presente como prueba dentro del juicio ordinario Nº 086-2012 Acción de Protección que se acepto a favor del compareciente, disponiendo la nulidad de todo lo actuado por LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA PRIMERA ZONA PROVINCIA "BOLIVAR" CANTON GUARANDA. Y se adopten medidas urgentes que reparen los daños con respectos al honor y al buen nombre del compareciente, lo que no se cumplió. Sin darse cuenta que la demanda propuesta se trata de determinarla INDEMNIZACION por el daño ocasionado, situación que no ha sido analizada, ni por la Juez de Primer Nivel, como tampoco por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral, Civil, Niñez y Adolescencia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda, lo cual

perjudica mis derechos Constitucionales, consagrados en el Art. 66 numerales 3 y 4, 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

a) Se ha vulnerado el Art. 66 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

b).- Se ha vulnerado, las garantías básicas del debido proceso, consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República de Ecuador, por cuanto no se aplicado las normas y derechos en forma favorable.

c) Se ha vulnerado, las garantías básicas del debido proceso, consagradas en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República de Ecuador, por cuanto dichas Sentencias no han sido debidamente motivadas.

d) Se ha vulnerado, las garantías básicas del debido proceso, consagradas en el Art. 82, de la Constitución de la República de Ecuador, al no tener una seguridad jurídica adecuada que brinde el derecho que tenemos los ciudadanos, a tener una tutela efectiva, imparcial.

e) Se ha vulnerado, las garantías básicas del debido proceso, consagradas en el Art. 82, de la Constitución de la República de Ecuador, a tener una seguridad jurídica adecuada, en lo relacionado a imparcialidad, eficiencia y eficacia.

f) Por último los Jueces de la Sala de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia me han dejado en total indefensión por no haberme notificado en casillero judicial que tengo señalado en el expediente en primera instancia, al hacerlo a propósito, al manifestar que no he señalado casillero judicial en Segunda Instancia, situación que perjudica mis derechos y garantías Constitucionales, aun cuando me apelación fue debidamente motivada y señalando los puntos que debían ser revisados.

En definitiva las Sentencia, son erróneas en aplicación de la Ley, existen simples apreciaciones subjetivas, omisiones al no tomar en cuenta mis fundamentos de hecho y de derecho, situación que vulnera gravemente mis derechos Constitucionales por una simple omisión de no señalar casillero en segunda instancia.

g) La Jueza Ac-quo o de primer nivel, manifestó en la Sentencia, que la perito no ha firmado el informe situación totalmente falsa, lo que indica que dicha operadora Judicial no ha revisado minuciosamente el proceso, en fin las pruebas aportadas por el compareciente no han sido tomadas en cuenta violentando mis derechos enmarcados en los Art. 66, numerales 3 y 4, Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: Por tales consideraciones y amparo de lo que establece el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 58, 1, 2, numerales 1, 2, 3, 4, Arts. 3, y demás pertinentes, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concurro ante ustedes, y formulo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en contra de AB. NANCY GUERRERO RENDÓN, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE BOLIVAR; DRA. NELLY NUÑEZ NUÑEZ, DR. FREDY ESPINOZA CHIMBO Y TYRON DAVILA AROCA JUECES PROVINCIALES DE LA SALA ESPECALIZADA DE LO CIVIL DE BOLIVAR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA, a fin de que ustedes, REVOQUEN las improcedentes, ilegales e inconstitucionales Sentencias dictadas y en su defecto acepten mi ACCION PLANTEDA, al haber justificado mis fundamentos de hecho y de derecho, ordenando a los demandados se me cancele por indemnización al daño Moral la cantidad planteada en mi demanda.

QUINTA: Bajo juramento declaramos no haber presentado otra acción de amparo extraordinario de protección con el mismo objeto, ni sobre la misma materia, ante otro Juez, o Tribunal.

SEXTA: El trámite que debe darse a la presente acción es preferente y sumario, señalado en el TÍTULO VIII de la Ley Orgánica de de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 62 de la Ley señalada anteriormente.

SEPTIMA: La Cuantía es indeterminada.

OCTAVA: Dentro de la Presente Acción Extraordinaria de Protección se tomara como prueba el Juicio Ordinario Nº 0086-2012 en primera instancia recaído en el Juzgado Segundo de lo Civil de Bolívar, en la Ciudad de Guaranda, y Nº 124- 2013 de la Sala Especializada de lo Laboral, Civil, Familia Mujer y Adolescencia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda, donde constan y con lo que justifico mis fundamentos de Hecho y de Derecho de la presente Acción Extraordinaria.

NOVENA: Se contará con el señor Procurador General del Estado, a quien se le notificará en su oficina, lugar conocido por el Actuario de la Institución.

DÉCIMA: A los Accionados DRA. NANCY GUERRERO RENDON, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE BOLIVAR, se la citará en su lugar de trabajo ubicado en las calles Convención de 1884 y Olmedo esquina, casa conocida como (CASA VIEJA); DRA. NELLY NUÑEZ NUÑEZ, DR. FREDY ESPINOZA CHIMBO Y DR. TYRON DAVILA AROCA JUECES PROVINCIALES DE LA SALA ESPECALIZADA DE LO CIVIL DE BOLIVAR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA, se los citará en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, en las calles Pichincha y Espejo, sector conocido como antiguo Dispensario Médico del

I.E.S.S, mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Guaranda. Y de ser necesario se citara a los demandados señores Oswaldo Segundo Rea Manobanda, por sus propios y personales derechos, se lo citará con el contenido de esta acción y providencia recaída en su *domicilio* ubicado en el sector de Patococha perteneciente a la parroquia urbana de Guanujo, del cantón Guaranda, a 100 metros de la Iglesia Evangélica. Al ciudadano Luis Alberto Cordero Ruiz, por sus propios y personales derechos se lo citara con esta Acción y providencia recaída en su domicilio, constituido en la Avenida Eliza Mariño de Carvajal, ciudadela Carlos Chávez de esta misma ciudad de Guaranda. Al ciudadano César Efraín Sisalema, por sus propios y personales derechos se lo citará con esta Acción y providencia recaída en su domicilio, esto es, el constituido en el inmueble localizado en la calle 9 de Abril y Espejo, de la ciudad de Guaranda. Al ciudadano Víctor Raúl Castillo Lagos, por sus propios y personales derechos se lo citará en su domicilio, localizado en la calle General Enríquez; y 10 de Agosto, de la ciudad de Guaranda. Al ciudadano Alex Fabián Galarza Luna, por sus propios y personales derechos se lo citará con esta demanda y providencia recaída en su domicilio, esto es, el constituido en el inmueble ubicado en la Calle, Anarcacis Camacho y Avenida Alfonso Durango Ramírez vía a San Simón de esta misma ciudad de Guaranda. Cantón Guaranda o se los notificara en el edificio del CUERPO DE BOMBEROS DE GUARANDA, ubicado en la calle Coronel García y Espejo Nº 112 de la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar, lugar donde ejercen sus funciones como miembros del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de la Primera Zona provincia Bolívar, Cantón Guaranda así como también sin perjuicio de notificarles en el lugar donde se los encuentre, a todos mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Bolívar con asiento en Guaranda.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial de la Honorable Corte Constitucional del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito, Nro. 756, además autorizamos al señor Ab. JHONY PATRICIO SALTOS, presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses dentro de la presente acción, a más del casillero judicial señalado, el correo electrónico , jhonysaltos36@yahoo.es para que se me notifique.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Ab. JHONY PATRICIO SALTOS.

MAT. 02-2007-16

JULIO CESAR CORDOVA YANEZ

Pos